

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



**INCORPORACION NORMATIVA SOBRE LA SITUACION JURIDICA DEL
REGIMEN PATRIMONIAL EN UNIONES DE HECHO EN EL PERU**

Tesis para Optar el Título Profesional De Abogada

AUTOR:

Katherine Juliana Chavarria Rodriguez

ASESOR:

Mg María Jone Valderrama Domínguez

Código ORCID:

0000-0003-3196-8332

CHIMBOTE - PERU

2023

INDICE GENERAL

INDICE GENERAL	i
PALABRAS CLAVE – KEYWORD	ii
LINEA DE INVESTIGACION	ii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	iii
TITULO	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCION	1
METODOLOGIA	11
RESULTADOS	12
ANALISIS Y DISCUSION	17
CONCLUSIONES	18
RECOMENDACIONES	19
REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS	20-21
ANEXOS	22-27

Palabras Claves:

Tema	Unión de hecho
Especialidad	Civil

Key Word:

Theme	Unión de hecho
Specialty	Civil

Línea de investigación – OCDE:

Línea	Instituciones del derecho de la persona y la familia en el sistema jurídico nacional e internacional
Área	5. Ciencias sociales
Sub-área	5.1 Derecho
Disciplina	5.1.1 Derecho

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "**INCORPORACION NORMATIVA SOBRE LA SITUACION JURIDICA DEL REGIMEN PATRIMONIAL EN UNIONES DE HECHO EN EL PERU**" del (a) estudiante: **CHAVARRIA RODRIGUEZ KATHERINE JULIANA**, identificado(a) con Código N° **1109100274**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **23%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 11 de octubre de 2023

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

Titulo

Incorporación Normativa Sobre La Situación Jurídica Del Régimen Patrimonial En Uniones De Hecho En El Perú.

Resumen

Nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano protege a la familia, tanto a la familia matrimonial como la nacida de la unión de hecho, situación que se plasmó en nuestra carta magna de 1993 y que con el tiempo se le ha ido dando más importancia en sus regulaciones jurídicas en sus relaciones y actos jurídicos lo cual ha conllevado a tener leyes que han ido modificando la situación jurídica de la unión de hecho en la sociedad.

A ello, se suma el poco interés regulatorio que ha tenido la unión de hecho y que ha conllevado a que exista hasta la fecha una regulación rígida sobre su régimen patrimonial situación que necesita ser flexibilizada a fin de llegar al mismo nivel del matrimonio en los efectos que tiene sobre el régimen patrimonial.

Se aplicará el método jurídico, descriptivo y no experimental que analizará la legislación civil vigente, la propuesta en el anteproyecto de reforma del código civil, su regulación en sistemas jurídicos extranjeros y el registro del proceso por unión de hecho en los último 10 años en la Corte Superior de Justicia del Santa, con el propósito de definir la incorporación normativa de su régimen patrimonial.

Abstract

Our Peruvian Legal System protects the family, both the marital family and the family born from a de facto union, a situation that was reflected in our Magna Carta of 1993 and that over time has been given more importance in its legal regulations in their relationships and legal acts, which has led to laws that have been modifying the legal situation of de facto unions in society.

Added to this is the little regulatory interest that the de facto union has had and which has led to the existence to date of rigid regulation on its property regime, a situation that needs to be made more flexible in order to reach the same level as marriage in the effects. that it has on the property regime.

The legal, descriptive and non-experimental method will be applied that will analyze the current civil legislation, the proposal in the draft reform of the civil code, its regulation in foreign legal systems and the registration of de facto union processes in the last 10 years in the Superior Court of Justice of Santa, with the purpose of defining the regulatory incorporation of its property regime.

Introducción:

Como antecedentes en la presente investigación tenemos los siguientes trabajos siendo estos:

La Separación de patrimonio en las uniones de hecho (Ramos Hernandez,2020): Este es un artículo donde ante la problemática en cuestión plantea su autor que las uniones de hecho deberían tener efectos patrimoniales similares al de un matrimonio para tal efecto de plantea la necesidad de equiparar en mismo nivel al matrimonio y a la unión de hecho.

Consideraciones jurídicas sobre la unión de hecho (Vega More, s/n):

Este artículo en el campo del derecho postula que la unión de hecho es un instituto familiar de carácter no matrimonial que ha tenido atención por parte del legislador en lo referente a los efectos que origina dado que su uso ha sido más significativo y reincidente en el día a día, es por ello de la necesidad de plasmar jurídicamente su rol sistemático a fin de ir regulándola en su amplitud.

La Unión de hecho en el Código Civil Peruano de 1984 (Fernández Arce & Bustamante Oyague s/n): Este articulo propone un enfoque de análisis y estudio que se le da la unión de hecho en lo que es la conceptualización jurídica en el Código Civil Peruano y los alcances del régimen jurídico tomando como lineamientos el análisis exegético y jurisprudencial.

Las uniones de hecho: implicancias jurídicas y las resoluciones del Tribunal Constitucional (Aguilar Llano s/n): Este articulo analiza la figura de la unión de hecho, figura que con el tiempo ha devenido en cobrar un rol muy importante puesto que hace un análisis de la doctrina y la propia jurisprudencia como medio eficaz de coadyuvar a su estudio socio jurídico.

Asimismo, el aspecto de la fundamentación científica se da con el desarrollo y consolidación de la sociedad en el mundo se vieron cambios significativos e importantes y uno de ellos fue la plasmación regulatoria de la unión de hecho en nuestra normatividad para tal efecto la doctrina dio varias definiciones las cuales detallo a continuación:

Experimentada, conocida y puesta en práctica desde tiempos remotos, la unión estable o concubinaria entre hombre y mujer, precedió históricamente a la creación de la familia solemnizada por el matrimonio civil o religioso con efectos civiles.

Muestra de ello lo tenemos en la historia de la humanidad, especialmente en las antiguas Grecia y Roma, pasado que estuvo lleno de uniones extramatrimoniales famosas (Varsi, 2012).

Es entendida como aquella unión estable de un hombre y una mujer que con el tiempo de su unión conlleva derechos propios de un matrimonio. (Zannoni, 199)

Se precisa al respecto que el propio Tribunal Constitucional plantea 5 elementos configurativos de la unión de hecho siendo estos:

Un primer elemento es que la propia conformación requiere que la pareja no tenga impedimento alguno.

Segundo elemento es que la relación de la unión de hecho sea producto de una relación monogámica

El tercer elemento es que se den roles maritales

El cuarto elemento está conformado por la relación estable y de carácter permanente en el tiempo.

El quinto elemento es que se debe tener una vida conyugal. (Perez,2000)

Para comprender la regulación jurídica de la unión de hecho, han existido teorías que ayudan a comprender la finalidad de esta institución jurídica familiar, así tenemos las siguientes teorías:

Teoría sancionadora: Esta teoría señala que la ley debe combatir la existencia de las uniones de hecho, es decir, que se debe perjudicarlos para que así el Estado promueva el matrimonio.

Peralta Andía señala que una de las orientaciones en cuanto a las uniones de hecho es prohibirlas y sancionarlas debido a las siguientes razones: la libertad sin límites de los concubinos ocasiona graves consecuencias para la mujer y los hijos, y que, por lo tanto, no pueden ser jurídicamente protegidos; la convivencia representa un peligro social para la mujer y los hijos frente al abandono, hay despojo patrimonial; y, por la mentira o el perjuicio económico que podría resultar para terceros la apariencia de un hogar falso.

Por consiguiente, sostiene que la ley debe prohibir y sancionar drásticamente la convivencia de parejas procurando su erradicación definitiva; o, en su consecuencia, la normatividad legal deberá imponerle cargas.

Asimismo, esta orientación ha sido seguida por el Concilio de Trento, que autorizaba la separación de los concubinos por la fuerza; y la antigua legislación albanesa y rumana, que sancionaron el concubinato con pena privativa de la libertad y multas pecuniarias, respectivamente. (Peralta,2002).

Teoría abstencionista: “La teoría abstencionista considera que carece de sentido regular la unión de hecho con requisitos referentes a su constitución y desarrollo porque implicaría otorgarle solidez al concubinato, equiparándolo con el matrimonio mismo” (Castro, 2014).

Esta teoría se limita a regular a la unión de hecho, el Código Civil de 1984 adoptó esta teoría debido a que solo regula a las uniones de hecho en el artículo 326, dicho artículo hace referencia a los requisitos que deben cumplir las parejas para constituir una unión de hecho como lo es de que no exista impedimento matrimonial.

No obstante, los legisladores empezaron tomar en cuenta esta institución jurídica familiar y la flexibilizaron otorgándole más derechos como formar parte de la sucesión testamentaria o incluso algunos derechos matrimoniales. (Castro, 2014).

Teoría de la apariencia jurídica: El Código Civil de 1984 adoptó dos tipos de teorías, está son la teoría abstencionista, así como la teoría de la apariencia jurídica.

Esta teoría busca considerar, que, para el reconocimiento judicial de la unión de hecho, ésta debe alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a las parejas casadas. (Castro, 2014).

Con esta teoría, las uniones de hecho deben cumplir con los deberes de cohabitación, fidelidad, asistencia recíproca, además que deben hacer vida en común en un mismo hogar por no menos de 2 años ya que si es una relación esporádica no será considerada como convivencia debido a que el art. 326 del Código Civil es expreso al señalar que las parejas deben cumplir estos requisitos para así reconocerse ante la autoridad respectiva y que se le otorgue derechos como sus respectivas obligaciones.

Además, con la posición de esta teoría, no se considera a la unión de hecho como fuente generadora de familia, sin embargo, el propio Tribunal Constitucional ya ha establecido que el impacto social de la unión de hecho permitió su reconocimiento como fuente generadora de familia.

Teoría reguladora: La teoría reguladora plantea que el reconocimiento legal de la unión de hecho no vulnera el orden público, la moral y las buenas costumbres, debido a que las uniones de hecho entre un varón y una mujer, sin impedimento matrimonial, pueden llegar a convertirse en matrimonio en cualquier momento si así lo desean las parejas. (Castro, 2014)

Teoría equiparadora: La teoría equiparadora se caracteriza ya que a los concubinos confiere los mismos efectos que el matrimonio, después de que han cumplido con los requisitos.

Esta teoría se fundamenta en que es necesario una solución a una necesidad social, los legisladores empezarán a tomar en cuenta cuando los convivientes eligen libremente sin importar razones conformar un hogar de hecho sin contraer nupcias. (Ramos, 2018).

El reconocimiento de esta teoría empieza a tener sentido en la jurisprudencia peruana, la Casación N° 3242-2014 Junín plantea lo siguiente “No se trata de equiparar la unión de hecho al matrimonio sino elevar a aquella a la categoría matrimonial por su estabilidad, singularidad y con finalidad generacional”, incluso el propio Tribunal Constitucional anteriormente reconocía a la teoría de la apariencia jurídica, sino que cambió su criterio y señaló el reconocimiento de derechos que la ley aún no regulaba, por lo que debió equiparar la convivencia con el matrimonio, esto se dio en la STC N°09708-2006-PA y la STC N° 06572-2006-PA.

Nuestra legislación establece dos maneras para que se reconozca una unión de hecho siempre que se configuren los elementos esenciales regulados en los artículos 326 del Código Civil y 5 de la Constitución. Nos referimos a la vía notarial y la vía judicial.

Vía notarial. -

El artículo 46 de la Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, establece los requisitos para solicitar el reconocimiento de una unión de hecho ante una notaría. A continuación, indicamos cuáles son esos requisitos: Nombres y firmas de ambos solicitantes, reconocimiento expreso de que conviven no menos de 2 años de manera continua, declaración expresa de los solicitantes que se encuentran libres de impedimento matrimonial y que ninguno tiene vida en común con otro varón o mujer, según sea el caso, certificado domiciliario de los solicitantes, certificado negativo de unión de hecho tanto del varón como de la mujer, expedido por el registro personal de la oficina registral donde domicilian los solicitantes, Declaración de 2 testigos indicando que los solicitantes conviven 2 años continuos o más, Otros documentos que acrediten que la unión de hecho tiene por lo menos 2 años continuos.

Vía judicial. -Uno de los convivientes puede interponer una demanda de reconocimiento de unión de hecho ante el Poder Judicial, en los siguientes supuestos: i) cuando el otro conviviente no esté de acuerdo con que se reconozca dicha unión, ii) cuando se hayan separado, o iii) cuando uno de los convivientes haya fallecido.

Para tramitar esta demanda, es importante cumplir con los requisitos de admisibilidad que están regulados en el artículo 424 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Procesal Civil. La lista de requisitos es la siguiente:

La designación del Juez ante quien se interpone. En este caso, la demanda se interpondrá ante un juzgado especializado de familia, El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, el petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide, Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumerada mente en forma precisa, con orden y claridad. La fundamentación jurídica del petitorio, el ofrecimiento de todos los medios probatorios, La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos y de declaración judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

La unión de hecho al ser fuente de familia tiene una regulación especial tomando en cuanto que el término “familia” es reconocido en diferentes normas a nivel internacional como nacional.

El propio Tribunal Constitucional del Perú reconoció su importancia, así tenemos las siguientes normas:

Convención Americana de Derechos Humanos: Artículo 17, establece el derecho a fundar una familia, siempre y cuando cumpla los requisitos de la normativa interna de cada país.

Protocolo de San Salvador Artículo 15, señala la garantía de que toda persona tiene derecho a constituir una familia de acuerdo a las legislaciones internas.

Constitución Política del Perú, artículo 4, regula el reconocimiento de protección a la familia que también es generada por las uniones de hecho. artículo 5, establece el concepto y requisitos de las uniones de hecho. Código Civil Peruano: artículo 326, regula los requisitos de la unión de hecho y señala que tipo de derechos personales y patrimoniales genera. (Guerra,2017)

La justificación que se da es la de ser una institución jurídica es que esta sea efectiva, es decir, cumpla la función jurídica para la cual fue normada, es por ello que en la práctica diaria encontramos muchos casos de convivencia donde las familias lo han constituido, pero se observa que el Estado en aras de frenar las desigualdades con el matrimonio puesto ha dispuesto mediante una ley que los notarios puedan recoger el reconocimiento de mutuo acuerdo por los convivientes de su unión.

En el aspecto social enmarca que en los últimos tiempos tenemos cuadros estadísticos donde la sociedad peruana ha ido incrementando en uniones de hecho con el cual se van conformando familias y del cual nacen derechos y deberes.

Asimismo, actualmente la sociedad peruana les ha dado mayor énfasis a las uniones de hecho dado que al no tener los mismos efectos del matrimonio es la más usada, pero del cual el legislador le ha dado mayor énfasis paulatinamente en su cuerpo normativo pero que aún todavía no existe una regulación socio jurídico acorde a ley.

El código civil tiene una vigencia de poco más de 38 años y a lo largo del tiempo ha observado muy pocas reformas en el libro IV de Familia, por lo que resulta relevante el análisis del instituto de la unión de hecho.

Es por ello que la realidad problemática se enmarca conforme a los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística e Informática en su nota de prensa de fecha 13 de Febrero del 2023 se señaló un rubro sobre “ Proporción de convivientes superan a los casados, este diagnóstico que se dio sobre el estado civil o conyugal de la población peruana, los resultados de la encuesta nacional de hogares /ENAHO) del año 2021, indicaron que el 24.2% de la población de 12 y más años de edad, son convivientes y el 23.5% son casados, en tanto los solteros representan el 36.2%, separados 9.8% viudos 5.5% y divorciados 0.7%. De lo cual se analiza y desprende una realidad que el Estado no lo toma en cuenta que la unión de hecho como instituto jurídico tiene un predominio social en la realidad peruana, es por ello que relativamente se le reconocen sus derechos ante el Estado y esto se demuestra cuando de la revisión normativa hay una diferencia con el matrimonio donde en este último existe la opción de elegir el régimen de sociedad de gananciales y régimen de separación de bienes, situación que es adversa en la unión de hecho por cuanto solo se le regula el régimen patrimonial siendo su naturaleza único y forzoso.

Para tal efecto se plantea el siguiente problema de investigación:

¿Será necesario incorporar modificatoria alguna sobre la unión de hecho en el ordenamiento jurídico peruano sobre el régimen patrimonial que nace de la unión de hecho.

Asimismo, es preciso señalar algunos conceptos siendo estos:

Código Civil: Es un compendio normativo legal que engloba dentro de su articulado acápites sobre la regulación propia de las personas, patrimonio, sucesiones, obligaciones y contratos (Enciclopedia ,2020)

Conviviente: Es cada una de las personas con quienes comúnmente se vive (Enciclopedia,2020)

Herencia: Es el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones que deja la persona al momento de fallecer (Enciclopedia ,2020).

Se precisa que como respuesta al problema de investigación se precisa la siguiente hipótesis siendo:

Si será necesario incorporar modificatoria alguna sobre la unión de hecho en el Ordenamiento Jurídico Peruano sobre el régimen patrimonial que nace de la unión de hecho, a efecto de regular relaciones familiares con derecho pre establecido acorde a ley.

El objetivo general que se enmarca en la presente investigación es:

Determinar si es necesario incorporar modificatoria alguna sobre la unión de hecho en el Ordenamiento Jurídico Peruano sobre el régimen patrimonial; y como objetivos específicos tenemos: Conocer el régimen patrimonial de las uniones de hecho en el Perú; analizar la jurisprudencia sobre el régimen patrimonial de las uniones de hecho en el Perú.

Metodología:

a) Tipo y Diseño de investigación:

- Es una investigación jurídica y, por medio, del examen de la doctrina y de la norma nacional que, en comparación, con la extranjera, se determinará la similitud.
- El diseño de la investigación jurídica es transversal y no experimental y de enfoque cualitativo.

b) Población – Muestra:

- **Población:**
No aplica
- **Muestra:**
No aplica

c) Técnicas e instrumentos de investigación:

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Análisis documental	Ficha de análisis de contenido
Análisis de recolección de información de	Ficha de recolección de expedientes

d) Procesamiento y análisis de la información:

Partiendo del tipo de investigación, básica y no experimental, el análisis de las averiguaciones se efectuará a través de la descripción explicativa y numeraria.

Resultados:

a) Sistemas jurídicos extranjeros:

Instrumento normativo	Fundamentación
Declaración Universal de Derechos Humanos	Es un instrumento en el cual se reconoce y protege a la Familia como ente prioritario que se le debe dar la debida importancia en el campo del derecho de familia.
Convención Americana de Derechos Humanos	En este instrumento se postula también la protección integral a la familia como ente social que está en constante amparo familiar.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Este otro instrumento a diferencia d ellos otros dos postulados antes citado protege el amparo familiar, pero de manera general siendo especifica en su tenor que también se protege al ser humano a conformar una familia, situación que empieza a delimitar el campo de protección.
Pacto internacional de derecho económicos, sociales y culturales	Este postulado hace fuerza con el anterior instrumento de seguir esa misma línea de protección integral a la familia, pero también ampara la protección al individuo para formar una familia.
Con el presente análisis de los instrumentos internacionales se ha podido determinar que si existe una protección integral a la familia y por ende se da protección en dos instrumentos al hecho de conformar familias siendo reconocidas por Ley. Por tal razón se responde al objetivo trazado del cual las familias que nacen de la unión de hecho tendrán un carácter valorativo.	

b) Sistema Jurídico Nacional:

Norma	Articulado	Fundamento
Constitución Política del Perú	5	Es reconocida como una fuente generadora de familia y al cual se le reconoce derechos
Código Civil de 1984	326	En este articulado da una definición sobre la unión de hecho encuadrándola con deberes y derechos
<p>De lo vertido en este cuadro sobre las normas que regulan la unión de hecho en el sistema jurídico nacional se puede determinar que existe normatividad con poco énfasis en este instituto de la unión de hecho, existiendo normatividad muy dispersa a efecto de tener una visión integral con referencia al matrimonio al cual la regulan varios articulados.</p>		

c) Anteproyecto de Reforma del Código Civil 2020:

ARTICULO	ANALISIS DE LA EXPOSICION MOTIVOS
Artículo 326 Código Civil	<p>La propuesta del artículo 326 reconoce la unión estable propia y a la impropia (concubinato). En efecto, la unión estable se transforma en un matrimonio por usucapión, por cuanto el tiempo confiere un estado matrimonial aparente, como lo consagra el artículo 326 del Código Civil. Con la propuesta la tendencia a la protección a las uniones estables se acentúa; además, se ha uniformado las modificaciones que ha tenido el Código en materia de derecho de los convivientes, esto en la línea de las nuevas tendencias jurisprudenciales a nivel judicial y del Tribunal Constitucional. Anteproyecto de Reforma del Código Civil Peruano Artículo 326-A.- Separación de patrimonios. 1. Constituida la unión de hecho, cabe acordar la separación de patrimonios formalizada ante notario e inscrita en el registro personal. 2. Procede la sustitución del régimen patrimonial de la unión de hecho. Para que surta efecto ante terceros se debe inscribir en el registro personal.</p>

	<p>Exposición de motivos. - Esta propuesta es novedosa en la legislación peruana, por cuanto permite acordar la separación de patrimonios en la unión estable propia, formalizada ante notario e inscrita en el registro personal. Asimismo, se permite la sustitución del régimen patrimonial elegido, que debe.</p>
<p>Art 326-A</p>	<p>Exposición de motivos. - Esta propuesta es novedosa en la legislación peruana, por cuanto permite acordar la separación de patrimonios en la unión estable propia, formalizada ante notario e inscrita en el registro personal. Asimismo, se permite la sustitución del régimen patrimonial elegido, que debe inscribirse en el registro personal.</p>
<p>En el presente cuadro referido sobre el anteproyecto de reforma del Código Civil del 2020 ha merecido una revisión a este instituto en aras de protección del principio de interés familiar como base fundamental para tener más regulación de carácter uniforme.</p>	

d) Número de procesos por unión de hecho tramitados entre los años 2015 y 2022 en la CSJS:

Los hallazgos encontrados no se ajustan de manera precisa a lo solicitado, no obstante, se traslada la información que será materia de análisis:

Años	Materia	Procesos terminados
2015	De Declaración judicial de convivencia	10
		1
2016	De Declaración Judicial de convivencia y indemnización	13
		-
2017	De Declaración Judicial de convivencia	14
		-
2018	De Declaración Judicial de convivencia	17
		-
2019	De Declaración Judicial de convivencia	27
		-
2020	De Declaración Judicial de convivencia	30
2021	De Declaración Judicial unión de hecho	37
2022	De Declaración Judicial de convivencia	45
		2

Fuente: Información de la CSJS

Análisis y discusión:

Ante el planteamiento del problema formulado en la presente investigación el cual verso sobre : “ Incorporación normativa sobre la situación jurídica del régimen patrimonial en uniones de hecho en el Perú”, se partió en un comienzo en delimitar el objeto de estudio el cual fue sobre las uniones de hecho enmarcando su delimitación en el campo normativo y como actualmente se encuentra regulada jurídicamente, dado que se detectó que la regulación normativa sobre el aspecto de la situación jurídica patrimonial no es igual con la regulada en el matrimonio es por ello que solo delimita a las familias un solo régimen no teniendo la igualdad de derechos que se da en el campo de la unión matrimonial.

Para tal efecto al aplicar los instrumentos y técnicas se pudo aplicar el de recogida de datos de análisis documental siendo uno el de los sistemas jurídicos extranjeros en el cual se concluyó que los instrumentos internacionales se han podido determinar que si existe una protección integral a la familia y por ende se da protección en dos instrumentos al hecho de conformar familias siendo reconocidas por Ley. Por tal razón se responde al objetivo trazado del cual las familias que nacen de la unión de hecho tendrán un carácter valorativo. Asimismo cuando se tuvo la recogida de datos del sistema jurídico nacional se pudo concluir que este no es tan formal y no se le da el mayor énfasis a las uniones de hecho en el aspecto regulatorio siendo su dación de normas de manera dispersa., situación que al tener un desnivel se ha incluido dentro del anteproyecto de reforma del Código Civil Peruano, para tal efecto lo encontrado en el aspecto de resultados demuestra que es necesario una incorporación normativa de modificatoria sobre los alcances de regulación

Conclusiones:

Se concluye que el instituto de la unión de hecho en el Perú se le reconoce protección de manera indirecta a la institución jurídica de la unión de hecho, encontrando su amparo legal y en la Constitución Política del Perú en su artículo 5 y también en el Código Civil Peruano.

Se concluye que la conformación de unión de hecho tiene como característica esencial el de la informalidad pero que se funda en su inicio con el principio de la autonomía de la voluntad, situación que se da de forma integral con el derecho consagrado de la familia en nuestra normatividad.

Se concluye que del análisis de nuestra normatividad peruana la figura jurídica de la unión de hecho no tiene ninguna disposición normativa que prohíba a los convivientes el cambio o sustitución, pero a diferencia del matrimonio en este está específicamente señalado.

Recomendaciones:

Con el estudio del instituto de la unión de hecho es de señalar que la unión de hecho es una situación familiar que se ha venido posesionando en los estratos sociales del Perú como una opción válida y como tal se la debe tener encuentra en un rol que genera efectos jurídicos

Se le recomienda que su regulación normativa debe ir acorde a los cambios sociales jurídicos que se dan tanto en la normatividad nacional e internacional aunado a ello se visiona un plan de mejora continua en los aspectos regulatorios sobre el régimen patrimonial

Se recomienda que debe haber un rol más participativo de los operadores jurídicos en que su regulación vaya acorde a los postulados que se le dan a la familia actualmente.

Referencias bibliográficas:

1. Castro Avilés, E. F. (2014). Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho. Lima: Fondo Editorial: Academia de la Magistratura.
1. Enciclopedia Jurídica (2020). Diccionario jurídico de derecho, <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/pacto/pacto.htm>
2. Guerra Quinteros, R. (2017). Unión de hecho impropia y derecho sucesorio. (Tesis de Maestría). Universidad Peruana Los Andes. Huancayo. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/384>
3. INEI. (13 de febrero de 2020). En el país se celebraron más de noventa y dos mil matrimonios durante el año 2018. [inei.gob.pe](https://www.inei.gob.pe), <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-pais-se-celebraron-mas-de-noventa-y-dos-mil-matrimonios-durante-el-ano-2018-12057/>
4. Jiménez Vargas-Machuca, R. (2020). Caracteres del régimen de separación de patrimonios. En Muro Rojo, Manuel, & Torres Carrasco, Manuel, Código Civil Comentado. Tomo II (págs. 409-411). Lima: Gaceta Jurídica.
5. Medina, G. (2016). Derecho de Familia. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
6. Peralta Andía, J. (2002). Derecho de Familia en el Código Civil. 2da Edición. Lima: IDEMSA E.I.R.L.
7. Pérez Ureña, A. (2000). Uniones de hecho, estudio práctico de sus efectos civiles. Madrid: EDISOFER.

8. Ramos Hernández, W. (2018). La separación de patrimonios en las uniones de hecho (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Lambayeque.
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8060>
9. Real Académica Española (27 de noviembre de 2021). Diccionario de la lengua española, 23° ed., [versión 23.4 en línea], <https://dle.rae.es/pacto>
10. Rivero, M., & Ramos, B. (2008). Análisis de la Ley 18.246, 3° edición. Montevideo, Uruguay: Fundación de Cultura Universitaria.
11. Torres Maldonado, M. A. (2016). La Responsabilidad Civil en el Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica.
12. Varsi Rospigliosi, E. (2012). Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial, Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Tomo III. Lima: Gaceta Jurídica.
13. Zannoni, Eduardo citado por Méndez Costa, María y Daniel D Antoni Derecho de Familia Santa Fe 1990.

ANEXOS

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
CHAVARRIA RODRIGUEZ KATHERINE JULIANA		40538519	Katherine.1219@usp.edu.pe
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
<input checked="" type="checkbox"/> Tesis	<input type="checkbox"/> Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/> Trabajo Académico	<input type="checkbox"/> Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional			
<input type="checkbox"/> Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/> Título Profesional	<input type="checkbox"/> Título Segunda Especialidad	<input type="checkbox"/> Maestría <input type="checkbox"/> Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
INCORPORACIÓN NORMATIVA SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN UNIONES DE HECHO EN EL PERÚ			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/> Abierto o Público* (info:ru-repo/semantic/openAccess)		<input type="checkbox"/> Acceso restringido* (info:ru-repo/semantic/restrictedAccess (*)	
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁶

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁴

Huella Digital




Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	03	03	2024

Aperturas

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 023-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 4, inciso 8.2.
- Ley N° 30020. Ley que regula el Repositorio Institucional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2019-PCM.
- El autor elige el tipo de acceso abierto a público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer copias de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respecto al acceso de acceso restringido de acceso y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resúmenes de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DECC (Numeradas 5.2 y 6.7) que norman el funcionamiento del Repositorio Institucional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional de fines de lucro que promueve a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de permisos accionables que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otras. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-REMATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación e inventos, incluyendo los contenidos en sus repositorios institucionales prestando el uso de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital REMATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota: - En caso de fallecer en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27446, art. 32, núm. 32.ii).

INCORPORACION NORMATIVA SOBRE LA SITUACION JURIDICA DEL REGIMEN PATRIMONIAL EN UNIONES DE HECHO EN EL PERU

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%	23%	2%	7%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.gacetajuridica.com.pe Fuente de Internet	7%
2	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	www.gob.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
8	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%

9	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1 %
10	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
12	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	gestion.pe Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	catalogo.biblioteca.unife.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
20	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %

3/5

21	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	www.hchr.org.co Fuente de Internet	<1 %
23	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
24	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
25	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
30	www.fotocasa.es Fuente de Internet	<1 %
31	jara.unex.es Fuente de Internet	<1 %
32	tind-customer-iheid.s3.amazonaws.com Fuente de Internet	<1 %

33	www.aulavirtualusmp.pe	<1 %
Fuente de Internet		
34	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 29 (2013)", Brill, 2016	<1 %
Publicación		
35	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 16 (2000)", Brill, 2004	<1 %
Publicación		
36	tesis.pucp.edu.pe	<1 %
Fuente de Internet		